

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4025

Clase de Proceso: Solicitud de aprehensión
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00852-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Yari Bravo Ibarra

En atención al escrito que antecede, una vez verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, la instancia procederá en la forma y términos indicados en el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la cancelación de orden de decomiso para el vehículo distinguido con placa DEP475. Líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO. Ordenar la entrega del bien identificado con placa DEP475 al acreedor prendario garantizado. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

{Firma electrónica¹}

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal

Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1765cc7c1fd366caf9fa1333c89e3f3f06dc88ccc6613d0b7a8375f46c04cc7a**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4026

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2021-00780-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprocenva
Demandados: Wilson Arbey Galvis Cerón y Carlos Galvis.

Teniendo en cuenta el contenido del memorial allegado por el señor Carlos Galvis quien confiere poder al Dr. Daniel Galvis Arrata, el cual solicita le sea reconocida personería de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer suficiente personería al Doctor Daniel Galvis Arrata, abogado titulado para que en el presente asunto actúe como apoderado del señor Carlos Galvis, en los mismos términos y para los efectos del memorial de poder glosado a los autos.

SEGUNDO. Téngase por notificado por conducta concluyente al señor Carlos Galvis del contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento, a partir de la fecha que se notifique el presente proveído, tal como lo dispone el art. 301 del C.G.P.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b521f484abce62b11aef01633ed922073068f706dbf2d98320bedf58dbbca5aa**

Documento generado en 06/10/2022 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3785

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de la garantía
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00788-00
Demandante: GM Financial Colombia SA
Demandado: Armando de Jesús Gómez Blanquicet

En atención a solicitud allegada por el apoderado de la parte solicitante en este trámite de aprehensión, en la que requiere que este Despacho realice allanamiento en el lugar en el cual se encuentre el vehículo identificado JKO334, se negará dicha solicitud, en virtud a que la misma es improcedente; pues el procedimiento fue determinado mediante auto No. 3223 del 08 de septiembre de 2021, en el cual se ordenó oficiar a la Policía Nacional para que procedieran con la aprehensión del bien mencionado anteriormente.

Sin embargo, se requerirá a esta entidad policial para que informe sobre el diligenciamiento del respectivo decomiso del bien mencionado anteriormente.

Por lo expuesto, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud allegada por el apoderado del solicitante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la Policía Nacional para que se sirva informar sobre el trámite respectivo referente al decomiso del vehículo de objeto del presente litigio.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa19e294a6c04a31fc61bc1490d90c4fde5a1e7e6da70d74e9226e6cae1402a**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4024

Proceso: Verbal
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00922-00
Demandante: Jessica Rodríguez Duque
Demandados: Empresa de Transporte Masivo ETM SA y
Allianz Seguros SA

Revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente levantar la medida cautelar de registro de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa VCX641, que fue decretada mediante auto de 420 de 28 de enero de 2022, toda vez que con fecha 16 de septiembre de 2022 se dictó sentencia negando las pretensiones y condenadas deprecadas por la parte demandante. Por lo tanto, se ordenará su cancelación y el archivo del expediente.

En consecuencia, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda en el certificado de tradición del vehículo identificado con placa VCX641, que fue decretada mediante auto de 420 de 28 de enero de 2022.

SEGUNDO. Ahora bien, fenecido como se encuentra el trámite que ordena la ley para esta clase de procesos el despacho ordena el archivo de este asunto.

Proceda secretaría a realizar el archivo, previas las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)
MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fe7129f7dbd22dd7b3ac18e3e7487c12dc031098c687617b47076f5c1ba530**

Documento generado en 06/10/2022 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4018

Clase de Proceso: Verbal de pertenencia
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00471-00
Demandante: María Odilia Torres Gualguan
Demandados: Armando Gamboa B, Julieta Gamboa de Irragori,
Consuelo Gamboa de Barberena, Ricardo Antonio
Gamboa, Diego Gamboa B y demás personas inciertas e
indeterminadas

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, puesto que hace falta que el contradictorio esté plenamente vinculado al plenario, así como también hace falta el registro fotográfico de la implementación de la valla que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y la respectiva inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litis, se requerirá al actor para que proceda a lo pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que consta la publicación en el TYBA acompañado de la publicación del edicto y cumpliendo los requisitos de ley en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante para que:

(i) adelante las diligencias de notificación de los señores:

-Armando Gamboa B, Julieta Gamboa de Irragori, Consuelo Gamboa de Barberena, Ricardo Antonio Gamboa y Diego Gamboa B.

(ii) Para que dé estricto cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma y características allí fijadas.

(iii) Presente el soporte documental sobre la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la misma.

SEGUNDO. Designar como curador ad litem de personas inciertas e indeterminadas, a la Doctora Dora Inés Giraldo Calderón, quien se ubica en la calle 12 # 6-56 of. 5 con teléfono 3136950770 y correo electrónico dorainesgiraldo@hotmail.com, para que represente a la parte demandada emplazada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO. Comunicar la designación mediante oficio al auxiliar de la justicia, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, líbrese el oficio y compútese el término respectivo.

CUARTO. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberá ser cancelada por la parte interesada.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que se sirva diligenciar el trámite correspondiente para la ubicación del curador ad-litem y proceder a su respectiva notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR
Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f88790d91af60b21c5bdf2cff52127d934c147c4d554469df5cd871b9d68b2**
Documento generado en 06/10/2022 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 4019

Clase de Proceso: Verbal declarativo de pertenencia
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00508-00
Demandante: Jesús Antonio Salamanca Castillo
Demandados: Luis Carlos Hincapié Peláez y demás personas inciertas e indeterminadas

Como quiera que para continuar con esta tramitación se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte interesada, toda vez que se vislumbra en este proceso una inactividad procesal, puesto que hace falta el registro fotográfico de la implementación de la valla que habla el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y la respectiva inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litis, se requerirá al actor para que proceda a lo pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que consta la publicación en el TYBA acompañado de la publicación del edicto y cumpliendo los requisitos de ley en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante para que:

- (i) Para que dé estricto cumplimiento a la disposición contenida en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma y características allí fijadas.
- (ii) Presente el soporte documental sobre la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio de la misma.

SEGUNDO. Designar como curador ad litem de Luis Carlos Hincapié Peláez, así como de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, al Doctora Diego David Velez Monsalve, quien se ubica en la Cra 4 # 12-41 oficina 302 con teléfono 318 8607707 y correo electrónico diegodavidvelez@hotmail.com, para que represente a la parte demandada emplazada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO. Comunicar la designación mediante oficio al auxiliar de la justicia, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, líbrese el oficio y compútese el término respectivo.

CUARTO. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberá ser cancelada por la parte interesada.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que se sirva diligenciar el trámite correspondiente para la ubicación del curador ad-litem y proceder a su respectiva notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 182 de 7 de octubre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed5bb01eaa9298f84b3d56ae560413a0292937ed34b0180a569f43d6cfc774**

Documento generado en 06/10/2022 08:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>